

La Primera República y los fondos documentales y bibliográficos de la Catedral de Toledo

II

DEVOLUCIÓN

En los últimos días de 1874, tuvo lugar el cambio de régimen con la Restauración alfonsina. El 23 de Enero siguiente se dictó un Real Decreto anulando el de la incautación de los fondos bibliográficos, documentales y artísticos de la Iglesia y ordenando la devolución de los incautados. En el prólogo del mismo se rehabilita a la Iglesia de los oprobios que habían sido lanzados contra ella. En él se dice que la incautación fue una medida dictada bajo el influjo de azarosas circunstancias políticas, como lo demuestran, «a más de erróneos procedimientos que sería inoportuno enumerar, los mismos términos del citado Decreto, en que no sólo se acumulan injustificados supuestos y datos aventurados, sino que se asientan doctrinas de exagerada centralización y principios contrarios a la justicia. De aquí dimanó el hecho significativo de que el Decreto mencionado tuviese muy incompleto cumplimiento en cuanto a su fin principal, que era el de poner al servicio del público riquezas bibliográficas y preciosidades artísticas que sin razón se suponían secuestradas. En casi todas las provincias limitóse la ejecución a cerrar y sellar los archivos que han permanecido desde entonces faltos de la necesaria custodia, experimentando los perjuicios consiguientes, sin utilidad alguna para los que a ellos hubieran acudido durante ese periodo. Solamente en las de Toledo y Madrid se dió empleo a la riqueza incautada; en aquélla, formando con la preciosa Biblio-

teca del Cabildo Catedral y con los códices y documentos de la misma y de las Ordenes, una Biblioteca pública y un Archivo Histórico que por fuerza habían de ser importantes, siéndolo mucho como lo eran los elementos que entraron en su composición. Y en ésta, aumentando el ya rico fondo del Archivo Histórico Nacional con los documentos de la Casa conventual de la Orden de Santiago en Uclés; pero no habiéndose aumentado en proporción la dotación ni el personal de dicho establecimiento, y siendo por otra parte el local en que radica exiguo e insuficiente, las enunciadas colecciones se hallan por necesidad mal conservadas y expuestas a inevitables deterioros.

»Razones, pues, de *evidente justicia* y de pública conveniencia aconsejaban, desde que prevaleció en el Gobierno el ansiado espíritu de equidad y reparación, que se anulase la medida de que se trata, dictada en críticos momentos de perturbación política; medida que, según ha demostrado elecuente experiencia, ha contribuído a disminuir el caudal bibliográfico y artístico de la Nación en vez de aumentarlo. Hoy, la derogación es indispensable, porque el asunto se haya en cierto modo prejuzgado, teniendo en consideración el Decreto del 9 del actual, expedido por el Ministerio de Hacienda, ordenando la devolución al clero de las propiedades, exceptuadas de la permuta concordada con la Santa Sede que existan actualmente en poder del Estado; consecuencia lógica de dicho Decreto es por lo tanto que a las corporaciones, a cuyo favor se expidió, se devuelvan los títulos de propiedad y los documentos que acreditan su personalidad, así como la riqueza artística y literaria adquirida por ellas en el transcurso de los siglos, en no pocos casos bien conservada y accesible a la investigación particular, como el Gobierno espera que seguirá siéndolo cada vez más en adelante.

»Y no lo espera sin fundamento. Entre los objetos que deberán devolverse existen muchos de grande interés histórico, literario, científico o artístico, que convendría tener al alcance de los hombres estudiosos para quienes podrían servir de provechosa enseñanza. El Gobierno reconoce, como no puede menos, el dominio de los prelados o de las corporaciones que los disfrutaban, y por lo tanto se abstendrá cuidadosamente de disponer de ellos sin la voluntad expresa de sus legítimos propietarios; pero recordando que la Iglesia nunca guardó avara sus riquezas de

aquel género cuando se trataba de contribuir con ellas a la pública instrucción, confía en que tampoco reusará ahora su consentimiento a que tan preciosos objetos se ostenten debidamente ordenados y custodiados, allí donde puedan ser de mayor utilidad para el adelanto y florecimiento de las ciencias o de las artes.

»Fundado en las precedentes consideraciones, el Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino ha acordado lo siguiente:

»Art. 1.º Los Gobernadores Civiles de las provincias *devolverán a los Cabildos y corporaciones religiosas a quienes pertenecian, los Archivos, bibliotecas, gabinetes y demás objetos de ciencia, arte o literatura de que el Estado se hubiere incautado en virtud del Decreto del 1 de Enero de 1869.*

»Art. 2.º Para esta devolución delegará el Gobernador, siempre que sea posible, a uno o más individuos del Cuerpo de Archiveros-Bibliotecarios, los cuales, con presencia de los catálogos, índices o relaciones que existieren, harán la entrega a la persona delegada por el Prelado o corporación a quien corresponda hacerlo, y levantará un acta de ella, que se remitirá al Gobierno.

»Art. 3.º *Si entre los objetos que deban ser devueltos hubiere alguno de carácter profano y de tan señalado interés histórico, literario o artístico que importe mucho su conservación en los Museos, Archivos, o Bibliotecas, el Gobernador dará cuenta al Gobierno a fin de que, si lo juzga conveniente, solicite del Prelado o de la Corporación a quien dicho objeto pertenezca el consentimiento o el acuerdo necesarios para colocarlo en el lugar en que pueda ser más útil.*

»Art. 4.º Los Archivos de las Ordenes Militares permanecerán en el lugar y forma en que hoy se encuentran hasta que, reorganizada la jurisdicción maestral de acuerdo con la Santa Sede, se determine la autoridad o corporación a cuyo cargo han de ponerse.

»Art. 5.º Las incidencias que promueva la ejecución de este Decreto se resolverán por el Gobierno, oyendo a la Dirección de Instrucción Pública» (1).

Algún rumor debió cundirse por la ciudad, pues a instancias de un capitular se convocó un cabildo el 28 de Enero, dándose a

(1) Gaceta de Madrid, año CCXIV, núm. 25, 25 de Enero de 1875.

conocer que «se trataba seriamente de elevar por la Comisión Provincial (de Incautación) y por el Ayuntamiento una exposición al Gobierno para dejar sin efecto el Decreto que manda se devuelvan a esta Santa Iglesia la Biblioteca y Archivo» (1). Encargóse con relación a ello que los señores capitulares Vinuesa y Catalina, que se encontraban en Madrid, gestionasen lo conveniente para que se evitase la aceptación de tal exposición, y que el Sr. Ruiz conferenciase con el Vicario Capitular (s. v.), por si creía oportuno visitar al Sr. Gobernador Civil para interesarle en el mismo sentido.

De la entrevista habida en compañía del Sr. Vicario Capitular con el Gobernador, éste manifestó que podía el Cabildo estar tranquilo y contar con su apoyo.

Del Ministerio de Fomento emanaron normas sobre la devolución (2), fechadas el 29 de Enero y dirigidas a los Gobernadores Civiles, quienes, puestos de acuerdo con los Prelados o autoridades eclesiásticas a las que correspondiera, deberían fijar un día para efectuar el traslado. En la fecha señalada la autoridad eclesiástica respectiva y el Gobernador Civil, acompañado del Jefe de la Sección de Fomento e individuo o individuos del Cuerpo de Archiveros y Bibliotecarios, se trasladarían al lugar de la incautación, cuyas cerraduras y precintos deberían inspeccionarse, haciéndose constar en acta su estado; abierto y reconocido el local, el Gobernador podía delegar para las restantes funciones de devolución en el Jefe de la Sección de Fomento. El acto de entrega de los objetos se había de realizar, en cuanto fuera posible, con sujeción a los mismos trámites y formalidades con que se hubiera verificado la incautación, teniendo para ello muy presentes las diligencias y actas practicadas y levantadas entonces.

Sobre las cláusulas de exención, ya arriba subrayadas al transcribir el Decreto, se concreta así:

«6.ª—Los Gobernadores o sus delegados en el acto de la entrega, oyendo al representante del Cuerpo de Archiveros-Bibliotecarios, cuidarán de formar relación detallada de los objetos que reúnan las circunstancias indicadas en el ar-

(1) Actas..., fol. 460.

(2) Gaceta de Madrid, año CCXIV, núm. 35, 4 de Febrero de 1875.

título 3.º del Decreto de 23 del corriente, remitiéndolas con urgencia a este Ministerio a los efectos del citado Decreto.

»7.º—En los establecimientos abiertos al servicio del público donde existan colecciones u objetos de esta procedencia, sin perjuicio de consignar su devolución, continuarán en el mismo ser y estado en que se encontraban a la publicación del Decreto, hasta que el Gobierno, de acuerdo con la autoridad eclesiástica, resuelvan en cada caso lo más conveniente.»

Con la misma fecha del 29 de Enero, se declaraba disuelta la Comisión nombrada en Febrero de 1869 para «informar sobre la importancia, valor científico y destino de las colecciones y objetos del clero a que dicho Decreto se refería».

Como en la Catedral de Toledo muchas de las normas dadas sobre la devolución no podían seguirse, ya que los libros, documentos y demás habían sido trasladados a otros lugares, y como por otra parte parece que no existían prisas por devolverlos, en el Cabildo del 1 de Marzo se subrayó la tardanza, nombrándose una Comisión compuesta por tres capitulares que se encargase de recordar el cumplimiento de lo decretado (1).

Esta Comisión, integrada por los Sres. Doctoral, Lectoral y Catalina, trató del asunto con el Sr. Gobernador, a quien encontraron dispuesto a proceder a la entrega. En consecuencia, el Cabildo, «atendiendo a todo lo que lleva en sí este negocio», acordó que le parecía conveniente el nombramiento de otros dos miembros de él, que fueron los Sres. Penitenciario y Magistral, «para auxiliar a la Comisión en la inspección y dirección de los trabajos necesarios en la traslación y colocación de los documentos; que éstos deberían colocarse por de pronto, los de la Biblioteca en la Capilla de San Blas o en la Sala Capitular de verano, y los del Archivo en alguna de las habitaciones que hay bajo el salón del Archivo, y así estarían mejor custodiados hasta que puedan colocarse los estantes; que como para dicha traslación se necesitan fondos», que se expusiera al Gobierno este concepto, pero que entre tanto, dada la urgencia del traslado, se arbitrasen recursos para pagar a los escribientes y otros operarios en calidad de reintegro (2).

(1) Actas... fol. 463.

(2) Actas... fol. 471.

El 10 de Abril se ofició desde el Gobierno Civil al Cabildo diciendo que:

«Para dar cumplimiento a los Reales Decretos del 23 y 29 de Enero próximo pasado referente a la devolución de Archivos y Bibliotecas a los Cabildos y corporaciones religiosas, incautados a consecuencia del Decreto de 1.º de Enero de 1869, se servirá V. E. nombrar un Delegado para que, en unión de las demás personas designadas en dichos Reales Decretos, se proceda a la devolución de aquéllos...»

Nombróse como Delegado al Sr. Catalina (1), quien manifestaba en la reunión capitular del día 22 cómo se presentaban algunas dificultades para la devolución, sugiriendo la conveniencia de que se gestionase el asunto directamente con el Ministerio de Fomento. Quedó nombrado el mismo señor para llevar a cabo esta gestión (2). Gracias a su actividad, se obtuvo respuesta oficial del Director General del tenor siguiente:

«El Excmo Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real Orden siguiente: «Ilmo. Sr.—En vista de una consulta elevada a este Ministerio por el Jefe del Archivo Histórico de Toledo acerca de la forma de llevar a cabo la devolución o consignación de los objetos incautados existentes en el de su cargo, y solicitada por el Excmo. Cabildo Catedral de la misma Ciudad la entrega de cuantos objetos se sacaron de aquella Santa Iglesia Primada a consecuencia del Decreto de 1.º de Enero de 1869, teniendo en cuenta las ofertas de aquella ilustrada corporación de tener abierta al público su Biblioteca y el espíritu del Decreto de 23 de Enero último, S. M. el Rey ha tenido a bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª—Los códices, impresos y manuscritos que procedentes de la Biblioteca del Cabildo existen en el Archivo Histórico y Biblioteca Provincial de Toledo, se devolverán a aquella corporación, juntamente con las estanterías donde se conservaban.

2.ª—Serán asimismo devueltos al Cabildo los documentos, libros y papeles de su Archivo que existentes en el Histórico de Toledo no reúnan las condiciones prescritas en el art. 3.º del Decreto de 23 de Enero último.

3.ª—Se consignará la devolución al Cabildo de los demás documentos que, comprendidos en el Decreto mencionado, deban ser objeto del procedimiento establecido en las disposiciones 6.ª y 7.ª de las dictadas para su ejecución, y

(1) Ibid... fol. 472.

(2) Ibid... fol. 473 v.

4.^a—Los gastos que origine la traslación acordada no podrán exceder de seiscientas cincuenta pesetas, que se abonarán al Cabildo mediante cuenta justificada y con cargo al Capítulo 21, art. 3.^o Partida «para gastos de conservación y custodia de los objetos de importancia histórica y artística a cargo del ramo de Instrucción pública, del Presupuesto vigente».

Lo traslado a V. E.¹ para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1875. El Director General Joaquín Maldonado.—Sr. Presidente y Cabildo Catedral de la Santa Iglesia de Toledo, Primada de las Españas.»

Tres días después y dirigida al Sr. Catalina, se le mandaba copia de la Real Orden anterior desde el Gobierno Civil de la Provincia.

Con fecha 10 de este mismo mes, el canónigo delegado señor Catalina recibía una comunicación del Jefe de la Sección de Fomento, en que se decía:

«Con objeto de llevar a debido efecto lo dispuesto en los Reales Decretos de 23 y 29 de Enero último y Real Orden del 5 del actual sobre devolución de Archivos y Bibliotecas a los Cavildos y corporaciones religiosas, se servirá V. S. concurrir a mi despacho mañana martes a las once de la misma con precisa asistencia./ Dios guarde a V. S. muchos años.

Para el 5 de Junio se habían llevado a cabo los trámites de identificación de los objetos, libros, documentos y estanterías, y en tal fecha están firmadas algunas actas de devolución:

1.^a Entrega al Sr. Catalina por D. Vicente Carra, Jefe de la Biblioteca Pública de Toledo, de «ochocientos setenta y cuatro volúmenes (todos los impresos que formaban parte de la librería capitular), incluso el índice, número igual al que resulta en el mencionado inventario, del que se une copia a esta acta».

2.^a Hay otra sin fecha ni firma, pero amplia y detallada, en la que el citado Sr. Catalina recibe de D. José Foradada y de D. Pascual Ivarra, individuos del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, destinados en el Archivo Histórico de Toledo de «los códices y sus índices existentes en el mismo que pertenecieron a la Biblioteca del referido Cabildo juntamente con sus estanterías, donde estaban colocados éstos y los que fueron

trasladados a la Biblioteca Provincial de Toledo, como aparece de la presente relación donde van consignados y se expresan sus números y signaturas propias».

«También he recibido —sigue diciendo— de los citados señor Foradada e Ivarra el *Indice, documentos, legajos y estantería del Archivo propiamente dicho de la Catedral de Toledo, y los legajos y volúmenes manuscritos del Archivo de su Obra y Fábrica no comprendidos en el Artículo 3.º del mencionado Decreto del 23 de Enero último*».

3.ª El 10 de Junio entregaba D. Vicente Carra «un cuadro con marco dorado con su cristal que representa al Salvador en la Cruz, pintado en pergamino, que existía en la Biblioteca procedente de la incautación» y que se encontraba anteriormente en la Obra y Fábrica desde el 1847. No sabemos si esta pintura fue el único objeto incautado, pues se carece de relación hecha entonces.

Haciendo el resumen comparativo con los datos ya indicados entre lo incautado y la devuelto, tenemos el siguiente estado de cosas:

FONDOS	INCAUTADO	DEVUELTO	POR DEVOLVER
Biblioteca	Estantería	Estantería	
	Impresos 978	Impresos 874	104
Archivo	Manuscritos . . 2.523	Manuscritos . . 2.303	220
	Objetos 26	Objetos 15	11
Obra y Fábrica			
a) Archivo	Estantería	Estantería	
	Documentos . . 7.943	Documentos . . 7.770	173
b) Dependencias:	Mns. y legajos. 1.216	Mns. y legajos. 1.117	99
Casa de la Campana			
Gigantones	Objetos 27	No consta	
	Objetos 11	No consta	

Como se ha podido apreciar, era todavía mucho lo que restaba por devolver a su procedencia catedralicia. La razón de no hacerlo estaba en el Art. 3.º del Decreto del 23 de Enero de 1875, en virtud del cual se debía consignar la devolución de aquellos objetos que, siendo de carácter profano, tuvieran un señalado interés histórico, literario o artístico, por el cual importaría mucho su conservación en los Museos, Archivos o Bibliotecas estatales, sobre los cuales el Gobierno, si juzgaba conveniente la incorporación a sus fondos de tales objetos, solicitaría «del Prelado

o de la corporación a quien dicho objeto pertenezca el consentimiento o el acuerdo necesarios para colocarlo en el lugar en que pueda ser más útil».

Ante la demora de la total devolución, parece que en nombre propio y del Cabildo, el entonces Arzobispo de Toledo, el Cardenal Don Juan Ignacio Moreno, hizo la reclamación al Ministro o al Director General de Instrucción Pública. El hecho es que con fecha del 19 de Agosto de este mismo año, éste comunicaba de Real Orden al Emmo. Sr. Cardenal, lo que sigue:

«Emmo. Sr.: Al ordenar el Ministerio de Regencia, con fecha de 23 de Enero último, la inmediata devolución de los objetos pertenecientes al clero de que se había incautado el Estado por Decreto de 1.º de Enero de 1869, no sólo se propuso sacar a salvo el sagrado derecho de propiedad profundamente lastimado con la medida últimamente citada, sino que tuvo también por objeto dar cumplida satisfacción a la Iglesia poco consideradamente tratada con semejante disposición; pero si estos fueron los móviles y fines del Gobierno, no por ello entendió dejar desatendidos los respetables intereses de la Ciencia y de la Historia Patria, que tanto deben a la Iglesia y a sus ilustres Prelados, no ya en épocas remotas y de común ignorancia, sino en tiempos más modernos y de más general cultura. / Testimonio elocuente de esta verdad son esos mismos Archivos y Bibliotecas objeto de las referidas disposiciones siempre conservados con esmero y amor y constantemente exhibidos con facilidad y cariño a cuantas personas estudiosas de veras lo desearon. / Mas el Gobierno, que se apresuró a consignarlo así en documento público y solemne, como ahora lo hace nuevamente con la mayor espontaneidad, no pudo prescindir de la diversidad de tiempos y circunstancias y haciéndose cargo de la general tendencia de reunir en depósitos convenientemente organizados y con personal especial facultativo los documentos históricos y bibliográficos de mayor importancia, a fin de facilitar su consulta y hacer más fructuoso su estudio, juzgó llegado el momento de consignar algunas disposiciones que permitieron la adopción de medidas de común acuerdo entre ambas potestades, con el objeto de aliviar a los Cabildos y corporaciones eclesiásticas de parte de los cuidados y responsabilidad que siempre afecta la custodia de tan inestimables joyas, descargando al propio tiempo su presupuesto de gastos, ya que no puede acudir, por ahora, con mano generosa al remedio de todas sus necesidades.—A este fin va encaminado el Art. 3.º del Decreto del 23 de Enero último, y resultando comprendidos en él los ciento setenta y tres documentos y legajos pertenecientes al Archivo de la Santa Iglesia Primada, y los noventa y nueve legajos, volúmenes y manuscritos del de la Obra y Fábrica

de la misma, expresados en la relación adjunta; S. M. el Rey, q. D. g., se ha servido disponer me dirija a S. Emma., como de Real Orden lo ejecuto. *solicitando su consentimiento y el del Excmo. Cabildo de la Santa Iglesia Primada para que los doscientos setenta y dos artículos mencionados en la indicada relación, continúen colocados en el Archivo Histórico de esa ciudad en los términos y bajo las condiciones prescritas en el citado Decreto.* = Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes... Madrid, 19 de Agosto de 1875».

Dos advertencias deben hacerse a esta comunicación. La primera es que en el Decreto, en su Art. 3.º, la excepción recaía sobre objetos *de carácter profano*, los que ciertamente no eran ni los documentos pontificios, episcopales o catedralicios que componían el lote no devuelto. La segunda es que, además de los documentos enumerados, existían muchos códices, algunos impresos y varios enseres por devolver.

El 4 de Noviembre y desde Madrid el Arzobispo, Cardenal Moreno, enviaba al Cabildo la Real Orden anteriormente transcrita, diciendo «que se me ha dirigido por el Ministerio de Fomento, pidiéndome autorice la permanencia en poder de la Administración Civil, y en el Archivo Histórico de esa ciudad los artículos mencionados en el referido documento, a fin de que V. E., cuyo consentimiento también se solicita, se sirva manifestarme cuanto se le ofrezca y parezca sobre el asunto».

En la reunión capitular del 26 de Noviembre se trató de lo solicitado, dándose lectura a los distintos documentos referidos. Las actas anotan de esta forma el proceso de todo ello:

«...Para conocimiento detallado del asunto informó el Sr. Doctoral acerca de los actos y gestiones que con el Sr. Catalina y aún otros señores habían tenido lugar para la traslación de la Biblioteca y Archivo desde el quince de Mayo; que lo principal y mayor parte de estos departamentos con sus estanterías se había trasladado a los respectivos locales según era notorio, no sin haber vencido diversas dificultades que opusieran los archiveros para la entrega; pero que además de los doscientos setenta y dos documentos cuya permanencia se pide para el Archivo Histórico, faltaban que entregar otros varios y no de escaso mérito; así como también el adorno que coronaba la estantería de la Biblioteca, varias mesas, sillas y bancos con otros enseres de la misma; algunas arquetas, bancos, mesas y sillas del Archivo. Que había reclamado a los Archiveros todos los objetos de que va hecha mención o al menos de que diesen

noticia de los puntos adonde hayan sido trasladados para que S. E. pudiera hacer las reclamaciones convenientes; pero se habían negado y aún con esta ocasión había mediado alguna discusión enérgica y no muy agradable, por cuya razón había puesto en conocimiento del Sr. Gobernador Civil lo ocurrido. Que éste Sr. se había manifestado tan benévolo y deferente como de costumbre, y había dado orden al Gefe de Fomento para que entendiéndose con los Archiveros y el representante de S. E. se cumpliese en un todo lo dispuesto en el Real Decreto de veinte y tres de Enero último; y que después de ésto nada se había adelantado, por no haber transcurrido más que dos días desde lo último que va referido. Hizo también relación de lo actuado respecto a la traslación de los objetos que había en el Museo Provincial y de los óbices que había encontrado y concluyó ofreciendo a la aprobación de S. E. el proyecto de contestación al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, que podría dirigirse por conducto del Emmo. Prelado. El Cabildo aprobó el proyecto de contestación (después de una detenida discusión)... y acordó que el mismo Sr. Doctoral pase en comisión a entregar el escrito al Emmo. Prelado, enterarle a la vez de los diversos incidentes y detalles, cuyo conocimiento sea conveniente para formar un criterio adecuado del asunto; y en su caso haga las gestiones que parecieren oportunas a su Emma. Rvdma. Habiendo rogado el mismo Sr. Doctoral que se asociase algún Sr. capitular para continuar las peticiones de devolución a la Santa Iglesia de los objetos no trasladados, S. E. acordó que el Sr. Lucio le auxilie en lo que sea necesario con los demás Sres. que ya estaban encargados (1).

Aunque en el Copiador de escritos capitulares no aparece la redacción definitiva de la exposición que debía enviarse al señor Ministro de Fomento, si tenemos el borrador de ella redactado por el Sr. Doctoral, y que el Cabildo aceptó después de discutida. Dado su interés, la transcribimos literalmente:

Excmo. Sr.: Al enterarse este Cabildo de la R. Orden trascrita en la muy atenta comunicación de V. E., fecha 19 de Agosto, ha experimentado las más gratas sensaciones al ver cómo S. M. (q. D. g.) hace justicia a la Iglesia, a los Prelados y a las corporaciones del clero en general por tanto como les debe la Ciencia y la Historia patria en la creación y conservación esmerada de tantas bibliotecas y archivos que supieron organizar, no ya sólo en épocas remotas y de común ignorancia, sino en tiempos más modernos y de más general cultura. No menos se ha complacido esta corporación en el

(1) Actas..., fol. 518.

testimonio Real que reconoce el amor y cariño con que fácil y constantemente se exhibieron las dichas bibliotecas y archivos a las personas estudiosas de veras que lo desearon. Y en su virtud, además de dar gracias a S. M. (q. D. g.) por tan leal reconocimiento en la mucha parte que corresponde a esta corporación según es de público y notorio, porque están consignados muchos casos históricos en sus actas así del celo y sacrificio con que los Prelados toledanos y este Cabildo contribuyeron a enriquecer la Biblioteca y Archivo, como la generosidad con que en mil ocasiones exhibieron sus documentos a los literatos, cree esta corporación que se halla en el caso de exponer ante V. E. con franqueza y lealtad algunas consideraciones interesantes para el amplio conocimiento y resolución del asunto que motiva la precitada comunicación.

En efecto, Excmo. Sr., la Iglesia ha sido tratada poco considerablemente en los juicios críticos y en las diversas disposiciones emanadas en épocas diferentes y últimamente en Enero de 1869 respecto a sus *derechos de propiedad* y conservación de las preciosidades bibliográficas y artísticas que reunió en los templos y en los archivos. Pues la Historia testifica que cuando apenas se ocupaban los poderes públicos en los intereses bibliográficos y aún artísticos, las catedrales y los monasterios no sólo fomentaban las artes interesando a los mismos Reyes y a todos los fieles para la construcción de los monumentos que hoy justamente admiramos, sino que trabajaron con afán constante para la conservación de los objetos artísticos y singularmente en la reunión de libros y documentos antiguos. Y sin descender a detalles que son notorios, basta consignar que los prelados y el clero secular y regular se complacieron en la emulación que se despertó en los últimos tiempos por parte de los Reyes y de muchas corporaciones científicas a fin de crear bibliotecas y museos, pues el espíritu católico fomenta las emulaciones nobles, mas no ampara la envidia y mezquindad de miras.

¿Pero habrá razón alguna social ni científica para que las corporaciones que dieron la norma y el ejemplo en este punto de cultura sean privadas de lo que a tanta costa reunieron? V. E. comprenderá que existiendo las mismas instituciones con vida idéntica, con igual espíritu y tendencias, deben ser amparadas en la posesión de lo que adquirieron por medio de afanes y continuados sacrificios: ya porque así lo exigen la más estricta justicia, ya también porque así lo reclama el interés de la Ciencia y de la Historia patria. Lo primero no necesita demostración. Lo segundo se evidencia desde luego: porque la traslación de documentos examinados y compulsados por diversos críticos e historiadores, cuyas citas se consiguan en sus obras, dificultaría nuevos cotejos a los literatos, en razón a que no les es fácil saber dónde se hallarán los documentos citados por nuestros escritores y lo mismo por los extranjeros. Si se hiciese segregación de objetos de arte y documentos de interés científico, se detiene al investigador en su camino ante la duda del lugar dónde encontrará lo que

cuarenta años ha existía en un punto determinado. Pero fijándose especialmente en documentos existentes en los Archivos de corporaciones que viven todavía, como el Cabildo de Toledo, y teniendo en cuenta que en muchos documentos se halla alguna relación con la organización esencial o la vida histórica y económica de tales corporaciones; ¿por qué se ha de privar a éstas de la posesión y facilidad de consultar lo que interesante siempre, puede serlo especialísimamente en muchas ocasiones? Y ¿por qué se ha de dar por terminada la tendencia artística y arqueológica de unas corporaciones en cuyos individuos debe suponerse ciencia e ilustración, porque a todos se exigen más o menos estudios, y por consiguiente cierta afición, a lo menos en algunos, a estudios filológicos, bibliográficos y arqueológicos?

Los Prelados y el Cabildo de Toledo ofrecen en este punto no sólo la prueba de su amor a la triple ciencia, con la costosa adquisición de tantos códices y documentos como enriquecen su Biblioteca y Archivo, sino también con los grandes trabajos que representan el celo constante de la corporación en facilitar el conocimiento de los códices y demás documentos que enriquecen su Biblioteca y Archivo. Testimonio de ello es el Índice, Catálogo y Visita de la Biblioteca por sus comisionados Rodrigo de Durazno y Rodrigo Fernández en 1455; el otro hecho en 1591; la nueva Visita y Catálogo de 1605; el más detallado que se trabajó en 1727 por los PP. Benedictinos Mecolaeta y Martín Sarmiento; y últimamente el que hoy rige concluido en 1808, tan luminoso en sus detalles; tan admirado en su estructura material. No es menor testimonio de la utilidad pública que ha ofrecido al mundo literario el Cabildo de Toledo con los grandes trabajos realizados por los Sres. Martín Merino, Villagonaro, Hernández y Puyal para la impresión de los Padres Toledanos. Y no molestamos a V. E. con otras citas, porque son demasiado conocidas de V. E.

Las vicisitudes no siempre faustas que han tenido lugar en nuestra España durante el presente siglo, no han podido menos de amortiguar en el clero ciertas aficiones literarias, para las cuales se necesita calma de espíritu y situación fija y segura. Pero si podemos afortunadamente augurar una época de reparación, de impulso y protección a todos los intereses nobles y legítimos; déjese también a la Iglesia libre y expedito el uso de los medios que ha allegado y conservado para fomentar en el clero todos los veneros de ilustración y de cultura: y siendo una institución a la que nada es ageno en el orden científico; que no se le prive de ninguno de los objetos que con tal fin ha acumulado, porque no es menos digna hoy que ayer de que se le proteja y considere como fundamento y gran motor de todo lo que conviene saber al hombre.

Por todas estas causas, y porque los documentos que se consignan en la relación que era adjunta a la comunicación del 19 de Agosto, prescindiendo de su mérito e interés, son como otras tantas hojas arrancadas de un libro, con lo cual pierde el libro y se afea; son documentos que aislados y sepa-

rados del Archivo y de la Obra y Fábrica, ni pueden tener el interés del que habla el Art. 3.º del Decreto de 23 de Enero último, ni pueden responder a un objeto concreto en el orden científico, porque constituyen páginas sueltas históricas, económicas o administrativas de la Catedral, teniendo por tanto su valor, su interés esencial en el Archivo de la Catedral y no fuera de él; habiendo ofrecido, por otra parte, este Cabildo exhibir al público ilustrado su Biblioteca y Archivo, como lo hará desde luego que esté organizado con los documentos y objetos que todavía debe recibir.

El Cabildo de Toledo por su parte en interés de la ciencia y de la justicia; en rara interpretación de los trascendentales fines que se intentaron en el Decreto de 23 de Enero último, por el que no sólo se propuso sacar a salvo el sagrado derecho de propiedad profundamente lastimado, sino que tuvo también por objeto dar cumplida satisfacción a la Iglesia poco consideradamente tratada en anteriores disposiciones, *creo que no puede consentir en la desmembración de los documentos del Archivo y de la Obra y Fábrica*; antes bien se ve en la precisión de rogar a V. E. que incline el ánimo de S. M. (q. D. g.) a fin de que cuanto antes le sean devueltos los doscientos setenta y dos documentos y legajos de la indicada procedencia, y todos los demás objetos que no se han entregado aún a esta corporación».

También existe el borrador de una carta dirigida al Sr. Cardenal, incluyéndole el alegato presentado al Ministro, para que S. Emma. le diera su aprobación y que si «vuestra sagrada Persona le hallase oportuno y conforme con el criterio superior de V. Emma.; nos atrevemos a rogarle que ordene el envío de la comunicación adjunta al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, a fin de que, apoyada con las razones más poderosas que V. Emma. hallará al efecto y con el peso de la superior autoridad de Vuestra Emma. Rvdma. logremos recobrar íntegramente cuantos objetos se sacaron de la S. I. C. y sus dependencias en consecuencia del Decreto de 1.º de Enero de 1869». Posiblemente esta carta no se envió porque el autor de ella fue comisionado por el Cabildo para llevar al Sr. Cardenal la citada comunicación, informarle de la marcha del asunto y hacer las gestiones pertinentes.

No existe constancia de que se contestase oficialmente a la comunicación capitular. El 23 de Diciembre el encargado del Cabildo solicitaba del Jefe de la Biblioteca Provincial la devolución de los volúmenes todavía no entregados con la siguiente exposición:

«Recibidos por esta Comisión en 5 de Junio los 874 volúmenes que constan en el recibo firmado por el Sr. D. Gabino Catalina como entregados por el Sr. D. Vicente Carra, en virtud del R. Decreto de 23 de Enero último y resultando que en los índices aparecen mayor número de impresos, así como también en el recibo que dió el encargado de la Biblioteca en 1879, pues creo fueron nuevecientos sesenta y un volúmenes; he de merecer de V. S. que me manifieste el punto adonde hayan sido trasladados y la fecha en que se dispuso la traslación, único medio que tiene el Excmo. Cabildo para saber a quien ha de reclamarlos, para que reivindicados figuren en la Biblioteca de la S. I. C.

Y como aún computados los treinta y siete volúmenes que en la relación de firmas fecha 5 de Junio se indican existentes en Madrid, faltan todavía cincuenta hasta completar el número de nuevecientos sesenta y uno que fueron los entregados en la Biblioteca del digno cargo de V. S., estimaría que se cotejasen las relaciones de 1869 con las del presente año para fundar la diferencia y ver en su caso si se completa con las dos obras existentes sin signatura en esa Biblioteca, a saber, el Bulario Magno y los Anales de Baronio, cuyas dos obras pertenecen indudablemente al Excmo. Cabildo y existían en la antesala de la Biblioteca de la S. I. P., y las que espero de V. S. me serán entregadas en cumplimiento del citado Real Decreto...»

Al Director General se elevaba la petición en esta forma:

«Al recibir esta Comisión a nombre del Excmo. Cabildo diversos objetos de los que debían devolverse en virtud del R. Decreto de 23 de Enero y R. Orden de 5 de Mayo de este año, ha notado que faltan varios códices, libros y documentos que constan en los índices de la Biblioteca y Archivo y además todo el adorno de colgantes que coronaba la estantería de la Biblioteca, una mesa grande en cuyos cajones estaban colocados diferentes objetos, varias arquetas de los estantes del Archivo, otras sueltas que encerraron documentos de varios establecimientos y dignidades suprimidas; no ha entregado tampoco el Sr. Archivero el menaje y enseres que había en la Biblioteca y Archivo de esta S. I. P.

Y preceptuándose en el citado R. Decreto la devolución de todos los objetos de que se incautó el Estado en virtud de otro Decreto de 1.º de Enero de 1869, excepción hecha de los comprendidos en el art. 3.º, para los cuales hay prescripción particular, a nombre del Excmo. Cabildo ruego a V. S. ordene al Gefe del Archivo Histórico de esta capital que se me entreguen todos los objetos de que va hecho mérito. Y si algunos no existiesen en los departamentos de su dependencia, espero que según procede se me expedirá por el citado Gefe una relación detallada en que conste el punto donde hayan sido trasladados y la disposición superior en cuya virtud

salieron de la Biblioteca o Archivo a fin de que el Excmo. Cabildo tenga el debido conocimiento del establecimiento o autoridad ante la que debe pedirlos.

Los principales enseres que como menage de la Biblioteca y Archivo de esta Catedral tengo el deber de reclamar son los detallados al margen...»

En el margen decía:

Biblioteca:

La mesa buena y otra pequeña.
Dos sillas de brazos.
Seis de espadaña entrefinas.
La estera.

En la antesala alta:

Un estante con libros.
Cuadros cinco = La Hermosa Juditta.

Archivo:

Sillas de brazos.
Arcas sueltas.
Bancos de respaldo.
Mesas.

Días después, el 3 de Enero de 1876, se recibía contestación del Encargado de la Biblioteca Provincial, donde, aparte de hechos ya conocidos, se dice ciertamente existían «en la estantería que ocupaban los demás dos obras tituladas, una el Bulario, que consta de veintidós tomos, y el otro titulado Anales Eclesiásticos de Baronii, que consta de treinta y ocho; como quiera que dichas obras no aparecen en el Inventario ni tienen signatura ninguna y no sabiendo si pertenecieron al Cabildo, me opuse a entregarlos...»

El día 7, el Director General comunicaba al Presidente y Cabildo de Toledo:

«Al Gobernador Civil de Toledo digo con esta fecha lo siguiente: «Habiendo acudido a este Centro directivo una comisión del Excmo. Cabildo de la Santa Iglesia Primada solicitando; Primero: Que se le entreguen todos los objetos que por no estar comprendidos en el art. 3.º del Decreto de 23 de Enero del año próximo pasado figuraban en la relación formada en Agosto último, y que al mandar se lleve a efecto su devolución, se prevenga al Bibliotecario de la Pública que entregue los *ochenta y siete volúmenes y dos obras sin signaturas* que resultaron de menos en Junio anterior de las que constaban en la relación de doce de Septiembre de mil ochocientos sesenta y nueve: o en otro caso manifieste dónde se hallen; y Segundo: Que se diga al Jefe del Archivo Histórico de Toledo que indique la persona o corporación a quien se

enviaron los códices y documentos que resultaron faltar de los inventados en la Biblioteca y Archivo y que denuncia el resto de la estantería, las sillas, mesas, bancos y enseres de la misma procedencia; esta Dirección General ha dispuesto que con arreglo a lo mandado sobre el particular se haga entrega de los objetos que se reclaman, facilitando, de no ser esto posible, a la mayor brevedad, los datos que se piden...»

En consecuencia, el 12 de Enero D. José Foradada redactaba la relación de los códices de la Librería del Cabildo de la Catedral de Toledo que habían sido trasladados al Archivo Histórico de Madrid y a la Biblioteca Nacional. Según ella *seis fueron los trasladados al Archivo y doscientos diez y ocho a la Biblioteca Nacional; en total doscientos veinticuatro*. Además se indican diez objetos que se custodiaban en la Librería del Cabildo y que asimismo se trasladaron a la Nacional, como también una lápida de mármol blanco con inscripción depositada en el Museo Provincial.

La orden de la Dirección General no pudo menos de ser eficaz, ya que de la Biblioteca Provincial se comunicaba con fecha 17, y aludiendo a ella que el Sr. Comisionado capitular, desde «mañana 18 del corriente, de 10 a 12 de ella, puede disponer vengan a recoger las dos obras que existen en esta dependencia sin signatura y a que se refiere la orden citada; no pudiendo manifestar dónde se encuentran los demás volúmenes que se reclaman por dos razones. Primera, porque no existe la relación en esta dependencia de 12 de Septiembre de 1869, y segunda, por no expresarse el título de las obras a que pertenecen los referidos volúmenes, debiendo añadir que únicamente los Sres. incautadores podrán satisfacer las expresadas preguntas en razón a que ellos fueron los que intervinieron en la incautación...»

Del mismo modo se comunicaba al Cabildo el día 12 de Febrero por el Jefe del Archivo Histórico de Toledo, que la entrega de los objetos y enseres de la procedencia catedralicia «podrá verificarse el día 15 del actual, y hora de las once de su mañana, con arreglo a una comunicación dirigida por esta oficina al Ilmo. Sr. Gobernador en 15 del próximo pasado mes de Enero...»

El día 23 el Gobernador oficiaba al Cabildo adjuntando copia de la comunicación dirigida al Presidente de la Comisión de Monumentos, en la que se decía que se le enviaban adjuntas «las

diligencias relativas a la clasificación de los objetos que, procedentes del Cabildo Primado, existen depositados en ese Museo Provincial, a fin de que se sirva entregarlos a la referida corporación, según se comunica a este Gobierno en orden de la Dirección General fecha 7 de Enero...» También entonces remitía al Cabildo «las relaciones de los códices que fueron trasladados desde el Archivo Histórico a otros puntos», y que es la copia de la relación elaborada por el Sr. Foradada el 12 de Enero, de la que ya se hizo mención.

Aunque, como se ha podido apreciar, los trámites no fueron ni siempre fáciles, ni siempre rápidos, no obstante se recuperó para la Biblioteca, Archivo y demás dependencias catedralicias, todo o casi todo lo que en Toledo había quedado en depósito. Sin embargo, lo que de allí salió con destino a Madrid, en Madrid permanece a pesar de todas las protestas y peticiones hechas.

Había entrado el año 1877 y el asunto de la devolución continuaba sin terminar de resolverse. El 18 de Febrero el Cabildo hacía una nueva exposición al Director General de Instrucción Pública, recordándole el estado de las cosas:

«Excmo. Sr.: El Cabildo de la Santa Iglesia Metropolitana de Toledo siente mucho molestar la superior atención de V. E., pero no puede menos de hacerlo en justo cumplimiento de su deber y de su derecho; en cuya virtud con el debido respeto expone y dice: Que después de muchas gestiones practicadas con el fin de reivindicar los diversos objetos de que se incautó el Estado por el Decreto de 18 de Enero de 1869; cuya devolución fué acordada en el R. Decreto de 23 de Enero de 1875, se han entregado a esta Santa Iglesia y Cabildo varios códices, libros y documentos y otros objetos que existían en la Biblioteca Pública, en el Archivo Histórico y en el Museo Provincial de esta capital, y una relación de los que se habían trasladado a la Biblioteca Nacional en cumplimiento de lo preceptuado en R. Orden de 5 de Mayo último y mandato de la Dirección General de Instrucción Pública de 7 de Enero de este año. Pero al inspeccionar los referidos objetos devueltos y los que aparecen existir en la Biblioteca Nacional halla este Cabildo que faltan en primer lugar los códices y documentos que constan en el Índice con las signaturas 8-16, 15-7, 16-9, 33-2, 34-27, 34-59, 41-37, 52-6, 112-9, 115-14, y 2-5 en el cajón de la mesa; faltan también la mesa de que se acaba de hacer mención que formaba parte de la estantería y es obra de especial valor, otra mesa de menos mérito, un estante pequeño en el que se conservan varias obras impresas que no tenían colocación en la estantería general; y sobre todo, Excmo. Sr.,

el coronamiento de florones, pirámides y colgantes que adornaban esta estantería hoy mutilada de aquellos adornos que, de más o menos mérito, tenían su valor, ofreciendo esa falta con detrimento de la buena perspectiva que antes ostentaba. Y últimamente faltan del Archivo de esta Santa Iglesia tres arquetas de nogal de las que constituyeron su estantería, habiendo recobrado este Cabildo otra que se había vendido, una mesa grande de nogal y varios bancos, también de nogal, objetos que se sacaron de la Biblioteca y Archivo de esta Santa Iglesia por el Jefe del Archivo Histórico D. José Foradada con el esteroado de los dos departamentos, que tampoco se ha devuelto, teniendo además noticia de que hay varios objetos en el Archivo Histórico.

Esta corporación, Excmo. Sr., siente ofrecer a la consideración de V. E. el cuadro precedente de la desmembración de su Biblioteca y Archivo, porque suscita naturalmente las reflexiones consiguientes acerca del mayor o menor orden en las dependencias del Archivo Histórico de esta capital. Pero no puede menos de reclamar los derechos que la ley concede y faltaría a un deber sagrado igualmente interesante si no acudiera a V. E. en demanda de justicia. Sumiso siempre el Cabildo de Toledo a las órdenes de la Superioridad, obedeció en 1869 los decretos acerca de la incautación de la Biblioteca, Archivo y diversos objetos de otras dependencias de esta Santa Iglesia Primada, aunque protestando de sus derechos y pidiendo testimonio e inventario de los que se trasladare fuera del ámbito y departamento de la Catedral. En aquella misma época ofreció esta corporación, no sólo tener abierta al público su Biblioteca sin dispendio alguno para el Estado, sino además locales oportunos en la misma para custodiar los objetos artísticos y documentos que conviniese unir para el servicio público a esta misma Biblioteca y no fue atendido este ofrecimiento. También pidió que no se trasladasen la estantería de la Biblioteca y del Archivo, ya porque no podían acomodarse a otros locales sin destrozarlas, ya porque este Cabildo las habría utilizado para la custodia de ornamentos y otros enseres; y tampoco fue atendido. Hoy tenemos que deplorar la desaparición de preciosos documentos o libros de especialísimo mérito, la falta de parte de menaje de la Biblioteca y Archivo y gran desperfecto en su estantería. Y ¿son estos los grandes resultados que debía esperar la Ciencia, las Artes y el público ávido de instrucción con los decretos y órdenes de 1869, en los que tan poca consideración se guarda a la administración de las corporaciones eclesiásticas? Pues en Toledo esto es lo que ha sucedido.

Pero no es este el objeto de la exposición presente. El Cabildo faltaría a su deber si no expusiera ante V. E. la falta de los enunciados objetos para reclamarlos de quien y como convenga. El Cabildo se halla también en la necesidad de rogar a V. E. en todo caso algunos recursos para la reposición de los desperfectos y menaje a fin de poder abrir al servicio público la Biblioteca y Archivo en la forma conveniente. Res-

pecto a lo primero, el Gefe del Archivo Histórico D. José Foradada es quien extrajo la estantería y menage y el que debe responder en nuestro concepto de los documentos que faltan, o en su caso el anterior D. Eduardo Mariátegui. Y al uno y al otro hay que pedirle cuenta del paradero de los citados documentos. Mas en lo respectivo a la estantería y menage debe reclamarse todo del indicado Sr. Foradada, porque él recibió íntegro. Ya se le ha pedido todo por el Comisionado de este Cabildo; pero sus contestaciones no fueron satisfactorias. Y apremiado por la Dirección General de Instrucción Pública en orden de 7 de Enero último, se limitó a contestar al M. I. Sr. Gobernador Civil con lo siguiente (*en el Copiador capitular no se incluye el texto a que se alude, sino que suponiéndole, continúa*) V. E. comprenderá si esas explicaciones son más bien fundamento para hacerle cargos gravísimos que solución a la justa y legal demanda del Cabildo. ¿Por qué está en las atribuciones de un subalterno destinar y deshacer los objetos de que se habla sin orden superior? Además de que era muy fácil desprender los adornos que coronaban la cornisa de la estantería sin romperlos, como han asegurado los artistas de esta S. Iglesia Catedral y de todos modos su deber y obligación era conservar los restos. En cuanto a las mesas y demás menage el Sr. Foradada está muy lejos de responder satisfactoriamente. No dice qué se ha hecho de la mesa grande, cuando no ignora que es público y notorio dónde se halla. Tampoco da cuenta del paradero de otra mesa y de un estante pequeño que existían en la Biblioteca. Y aunque consigna haber deshecho mesas y bancos del Archivo para carpetas, en primer lugar no debió destruir sin autorización superior unas piezas de nogal que tenían su mérito y especialmente la mesa que era un gran tablero; en segundo lugar que de la estantería del Archivo faltan muchas más tablas de nogal que las empleadas en carpetas; nuevo motivo para patentizar la arbitrariedad y sinrazón de la destrucción de tales objetos. Por todas estas consideraciones el Cabildo se halla en la necesidad de pedir que se obligue a D. José Foradada a la entrega de cuanto va enunciado, pues él mismo sabe su paradero. Mas si realmente no puede reivindicar esta corporación del referido Foradada todos los objetos de que se habla en esta exposición, el Cabildo de Toledo espera de V. E. toda la protección necesaria para recobrarlos y le ruega la concesión de los fondos precisos para reponer en todo la Biblioteca y Archivo en su estado antiguo y así podrá ofrecer al público estos departamentos con la decencia conveniente. Dios guarde a etc. Toledo, 18 de Febrero de 1877. (1).

Que sepamos, no hubo contestación a esta demanda y todavía en la Biblioteca está la falta notable y visible del coronamiento con que se adornaba antes de 1869.

(1) Copiador..., fol. 578.

III

LO QUE TODAVÍA FALTA POR RECUPERAR

En los primeros días de 1878, el Cabildo comunicaba al Eminentísimo Sr. Cardenal Arzobispo una nueva información sobre la Biblioteca y el Archivo. El texto de la comunicación era así:

«Emmo. y Rvdmo. Sr.: Vuestro Cabildo tiene la satisfacción de participar a V. Emma. y Rvdma. que el Sr. Doctoral, comisionado por Vuestra Sagrada Persona para recoger del Archivo Histórico de esta Capital *cinuenta o sesenta* legajos de documentos pertenecientes al Archivo de vuestra Santa Iglesia y a la Obra y Fábrica, a la que ha entregado y obran en sus respectivos departamentos los *doscientos setenta y dos* pergaminos, libros y otros papeles que no se habían devuelto a pretexto de hallarse incluidos en el art. 3.º del R. Decreto de 23 de Enero de 1875. Ha entregado además *otros muchos documentos y libros* interesantes de la misma pertenencia que también habían quedado en el citado Archivo, por manera que gracias a la justificación y delicadeza del Gefe del Archivo Histórico se ha reivindicado todo lo que perteneciente al Archivo de la Santa Iglesia y a la Obra y Fábrica existía en el Histórico de Toledo.

Todavía faltan que recibir: 1.º algunas pinturas de las que obran en el Archivo;

2.º y a cargo de la Comisión Provincial de Monumentos Artísticos, para cuya devolución se continúan las gestiones convenientes.

3.º Pero sobre todo, Emmo. Sr., *quedan aún en la Biblioteca Nacional y en el Archivo Histórico de esa Corte varios códices y objetos importantes* y reclamados por vuestro Cabildo una y otra vez, no ve fácil esta corporación resolución favorable a no interponerse la superior influencia de Vuestra Sagrada Persona. Por ello dando gracias a V. Emma. Rvdma. por las gestiones particulares para la devolución de los documentos que se acaban de recibir, ruega a Vuestra Sagrada Persona que pida y reclame

más en Ley y Justicia por la devolución de todo lo que existe en Madrid y no se ha devuelto a esta Santa Iglesia, procedente de la incautación de 1809...» (1).

Y lo que existía en Madrid en esta fecha eran:

38 impresos.

224 manuscritos.

173 documentos y legajos del Archivo General.

99 legajos y volúmenes manuscritos de Obra y Fábrica.

11 objetos procedentes de la Biblioteca.

Además, por estas fechas tampoco se había devuelto lo incautado en pinturas del Taller de la Campana, Gigantones y Obra y Fábrica, sin que haya constancia de haberse hecho hasta la fecha.

Lo mismo que quedaba por devolver, según la documentación presentada por los individuos representantes oficiales del Ministerio, es lo que actualmente continúa sin devolver a su lugar de procedencia y legítimo dueño, la Catedral de Toledo.

(1) Copiador... fol. 592 v.